

C.A. de Temuco

Temuco, seis de octubre de dos mil dieciséis.

Proveyendo a fojas 12:

**A lo principal, al segundo y tercer otrosí:** Atendido el mérito de los antecedentes de los cuales no se desprende que los hechos denunciados como vulneratorios puedan constituir la vulneración de alguna garantía protegida por la acción de protección impetrada y lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, en relación al N° 2 del Auto Acordado sobre tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se declara **inadmisible** el recurso de protección deducido a fojas 12 y siguientes.

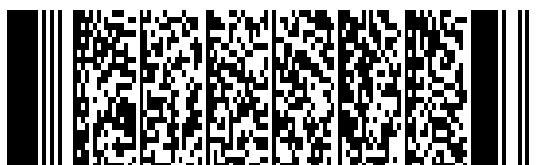
**Al primer y cuarto otrosí:** Estese a lo resuelto precedentemente.

**Al quinto otrosí:** Atendido el mérito de autos, **no ha lugar** a lo solicitado.

**Al sexto otrosí:** Téngase presente.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Protección-6143-2016.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Temuco integrada por Ministro Presidente Luis Alberto Troncoso L., Ministra Maria Elena Llanos M. y Abogado Integrante Ricardo Andres Fonseca G. Temuco, seis de octubre de dos mil dieciséis.

En Temuco, a seis de octubre de dos mil dieciséis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



01660214729194